



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2015 00182 01
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARIA FENNY HOYOS MUÑOZ, HERICK LAJHONNER SOLANO ACOSTA, JHOSTIN LAJHONNER SOLANO HOYOS, MARIA CONCEPCIÓN MUÑOZ DE HOYOS, DIANA ALEXIS HOYOS MUÑOZ, DIDIER NELSON HOYOS MUÑOZ, NELLY SOLANO ACOSTA, MARÍA JESÚS ACOSTA MENESES y ALIRIA SOLANO ACOSTA
Demandado: CLINICA LA ESTANCIA S.A.
Asunto: Deniega trámite de recurso de reposición

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandantes contra el auto de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

Refiere el recurrente, que carece de la posibilidad de acceder “*al expediente auténtico y copia simple aportados*” en oficio del 26 de febrero de 2018, en el que se reparó sobre el consecutivo de los cuadernos y la foliatura del expediente, y que además, frente a las actuales circunstancias por la pandemia del Covid 19, no se dan las condiciones para acceder a la sede judicial y revisar el expediente, a fin de preparar la sustentación oral del recurso, advirtiendo, que la virtualidad no debe “*romper el debido proceso*”, excepto, que se autorice asistir a la sede judicial para su revisión.

Agrega, que en el expediente allegado al Tribunal, tampoco fue aportado el audio de la audiencia realizada el 24 de noviembre de 2016, y si bien en el registro en la página web de la Rama Judicial “*consulta de procesos*” existe constancia de haberse solicitado dicho audio, no se tiene certeza que el mismo haya sido remitido al Tribunal.

En consecuencia, solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia de sustentación del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición procede “*contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen*”.

El recurso de reposición tiene por objeto, que el juez examine nuevamente la decisión adoptada, con el fin de que la revoque o reforme, ante la eventual existencia de un yerro por parte del funcionario.

En el caso concreto, el recurrente centra su inconformidad en el auto de fecha 12 de agosto de 2020, mediante al cual, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo dentro del presente asunto, argumentando, la existencia de errores en la foliatura del expediente; que no se allegó con el expediente el audio de la audiencia realizada el 24 de noviembre de 2016, y que no pudiendo acceder a la sede judicial para “*revisar detalladamente el expediente*” resulta imposible para el recurrente sustentar el recurso de apelación.

Examinadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se advierte, que a la hora de ahora, el expediente se encuentra debidamente integrado con la demandada, contestación, llamamientos en garantía, pruebas debidamente decretadas y practicadas, y demás actuaciones surtidos dentro del mismo, sin que se eche menos pieza procesal alguna, pues el audio de la audiencia del 24 de noviembre de 2016 que echa de menos el recurrente, fue allegada a las diligencias, en cumplimiento al requerimiento realizado por esta Corporación en auto del 18 de junio de 2020.

En relación con la falta de atención al público en la sede judicial, conviene recordar al profesional del derecho, que atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de pandemia por el COVID-19, se han dispuesto los canales electrónicos a través de la Secretaria de esta Corporación, así como del Despacho de la Magistrada Sustanciadora a cargo del proceso, quien por cierto, recibió el expediente en comento, en aplicación del artículo 121 del C.G.P., ante la pérdida de competencia declarada por el funcionario a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto por reparto, y hasta el momento, ante el Despacho de la suscrita Magistrada no se

había elevado ninguna solicitud de copias sobre el expediente, física ni electrónicamente.

Recuérdese además, que conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, por el cual, “*se toma una medida temporal en las sedes judiciales*”, se dispuso “*restringir*” el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020, y “*durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable*”, privilegiándose la atención no presencial al público y los usuarios, y el uso de las herramientas electrónicas.

En este orden, en aras de atender las inquietudes del apoderado de los demandantes, mediante comunicación remitida vía electrónica el día 15 de agosto de 2020, se le informó, que el audio de registro de la audiencia del 24 de noviembre de 2016, fue allegada a las diligencias, en virtud del requerimiento realizado por la Corporación, y para su ilustración se remitió al recurrente copia del audio de dicha audiencia, así como de las demás audiencias realizadas dentro del asunto [incluida la audiencia de fallo de fecha 15 de mayo de 2017]. Igualmente, se le informó que de requerir alguna pieza procesal adicional, bien puede solicitarla por conducto de la Secretaria de la Corporación, o al número de celular 300 816 54 22, que corresponde al número del móvil de la Auxiliar Judicial del Despacho de la Magistrada Sustanciadora.

Así mismo, mediante oficio remitido el 17 de agosto de 2020, vía correo electrónico se hizo llegar al apoderado de los demandantes, copia del memorial radicado en su oportunidad, expresado los reparos concretos formulados contra el fallo de primera instancia.

Sea ésta la oportunidad para insistir al apoderado de los demandantes, que dadas las especiales circunstancias que se viven en el País, con ocasión de la pandemia del Covid 19, resulta preciso hacer uso de las herramientas tecnológicas en beneficio de los usuarios y los servidores judiciales, por lo que si el recurrente requiere de alguna pieza procesal adicional para efectos de sustentar el recurso, bien puede solicitarla al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al número de celular 300 816 54 22 de la señora Auxiliar Judicial del Despacho.

Así las cosas, esta Magistratura no dará ningún trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandantes, dado que el expediente se encuentra completo, y para acceder a cualquiera de las piezas procesales que lo integran, bien puede al apoderado de los demandantes solicitarla vía correo electrónico o telefónicamente, sin ningún requisito adicional, y es que de conformidad con al artículo 43 del Código General del Proceso, el Juez se encuentra facultado para “*Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta*”; máxime cuando conforme al inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del ibídem “*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y **no tendrá recursos***”.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandantes, por las razones señaladas con anterioridad. De ahí, que ninguna modificación se realizará en relación con la fecha y hora señalada para la práctica de la audiencia de sustentación y fallo.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior, Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOA SECRETARIA